

RECURSO REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO 500014003003-2021-00462-00

Álvaro Del Valle <alvaro.delvallea@gmail.com>

Vie 8/10/2021 9:08 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS.

DEMANDADA: DORIS ACOSTA GIRALDO

RADICADO: 2021-00462-00

Por medio de la presente, me permito allegar recurso de reposición al auto del 27 de septiembre de 2021, del proceso de la referencia.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Cordialmente;

ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS

Abogado



Libre de virus. www.avg.com

Señor

Juez Tercero () Civil Municipal

Villavicencio, Meta.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.- Proceso ejecutivo singular promovido por el Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados CREDIVALORES - CREDISERVICIOS. - contra Doris Acosta Giraldo.

Rad.- 500014003003-2021-00462-00

Asunto.- Recurso de reposición contra el auto del 27 de septiembre de 2021 por medio del cual no aceptan notificación por aviso.

ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 de Bogotá, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante, muy respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de presentar recurso de reposición contra auto del 27 de septiembre de 2021, por medio del cual, no se aceptó la notificación por aviso según el artículo 292 del Código General del Proceso:

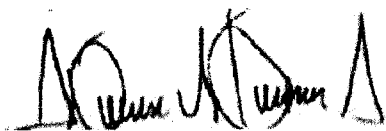
I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 292 inciso dos del Código General del Proceso, "... cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica" el cual indica la carga para la parte interesada, es claro que lo único que ordena es el envío del auto que libra mandamiento de pago en copia simple. Tal como se realizó en el caso que nos ocupa.

De lo anterior se puede desprender que, al tener en cuenta que tanto la notificación personal como la por aviso fueron entregadas de manera positiva en el lugar de residencia de la demandad, tal como lo demuestra la certificación expedida por la empresa del servicio postal INTERRAPIDISIMO, ésta se encuentra debidamente notificada y advertida que cuenta con cinco días para el

proponer excepciones y la demandada no se ha pronunciado ni en nombre propio no a través de apoderado judicial.

Del Señor Juez, con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alvaro Enrique del Valle Amarís', written in a cursive style.

ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS

C.C. N°. 80.242.748 de Bogotá

T.P. N°. 148.968 del C.S. DE LA J.

Correo electrónico: Alvaro.delvallea@gmail.com